

Año: 2016

Expediente: 10583/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICION DEL CAPITULO VI BIS " DE LAS LETRAS AUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO", QUE CONTIENE EL ARTICULO 154 BIS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

C. Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por adición del Capítulo VI Bis” De las Letras Áureas en el Muro de Honor del Congreso”, que contiene el artículo 154 Bis.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

Como parte de las actividades legislativas el Congreso del Estado reconoce para la posteridad, a personajes cuya vida y obra trascendió su tiempo; además de recuperar acontecimientos históricos y aniversarios gloriosos de impacto nacional.

Lo anterior, mediante la inscripción en **letras áureas** en el Muro de Honor del Congreso, del nombre del galardonado, o en su caso, la leyenda de la efeméride o gesta heroica, que se desea perpetuar en el tiempo.

Actualmente, figuran en el Muro de Honor del Congreso, con letras áureas, los nombres de **Servando Teresa de Mier** y del Profesor **Moisés Sáenz Garza**.

También, engalanan el Muro de Honor las leyendas: “**Héroes de la Batalla de Monterrey, 1846**”, “**Año 2013, Centenario del Ejército Mexicano y de la Lealtad Institucional**” y “**2015, Centenario de la Fuerza Área Mexicana**”.

En cada caso, la inscripción se realizó mediante la aprobación de un decreto aprobado por el pleno del Congreso.

Sin embargo, no existe en la normatividad del Congreso del Estado, un procedimiento para que el Pleno regule la aprobación de propuestas ciudadanas o de los propios diputados, para la colocación de letras áureas.

Consideramos necesario legislar al respecto, para evitar en un futuro, que este tipo de homenajes pierda su esencia y se convierta en un acto vacío de contenido.

De una investigación realizada por nuestra fracción parlamentaria, encontramos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy ciudad de México, la siguiente disposición:

“TÍTULO QUINTO

LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 223.- *La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:*

I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;

II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto, y

IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura”.

Como se desprende de la lectura anterior, para la inscripción de letras áureas en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa, se deben satisfacer ciertos requisitos, entre ellos, que el personaje haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social, en el ámbito local, o en su caso, en la república; además, la solicitud de inscripción deberá ser apoyada con la firma de al menos el 33% de los diputados que integran la legislatura, con la suficiente justificación y adicionalmente presentarse como un proyecto de decreto.

Satisfecho, este primer peldaño, la propuesta se remite al Pleno de la Asamblea y para su aprobación se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Con base en el derecho comparado, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, propone reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adicionándole un Capítulo VI Bis, denominado “**De las letras áureas en el Muro de Honor del Congreso**”, que consta del artículo 154 Bis, mismo que contiene los requisitos para la inscripción en letras áureas.

En general los requisitos son muy similares a los de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

La diferencia consiste en que la inscripción deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; además, que dicha inscripción deberá realizarse en una **Sesión Solemne** de la Legislatura, donde estarán presentes los tres poderes del Estado; y adicionalmente, en el caso de personas, las propuestas deberán ser "post mortem".

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único.- Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por adición de un Capítulo VI Bis, denominado " De las Letras Áureas en el Muro de Honor del Congreso", que contiene el artículo 154 Bis, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS

DE LAS LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO

Artículo 154 Bis.- Para la inscripción en letras áureas en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que la persona física haya prestado servicios de importancia al Estado; o se haya destacado en áreas del conocimiento humano, o en acciones de trascendencia social preferentemente para el Estado, o en su caso, para la Republica;**
- II. Que se trate de acontecimientos que hayan contribuido a la transformación política y social, preferentemente de Nuevo León o en su caso, del país;**
- III. La solicitud de inscripción en letras áureas podrá ser presentada por cualquier persona, institución pública o privada, como iniciativa con proyecto de decreto, justificada debidamente;**
- IV.- Para ser turnada a Comisión, deberá además, suscribirse por al menos la tercera parte de los diputados que integran la legislatura;**
- V.- La inscripción deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión;**
- VI.- La inscripción deberá ser realizada en una Sesión Solemne de la Legislatura; y**
- VII.- No se aceptarán propuestas de personajes en vida.**

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las solicitudes de inscripción de letras áureas, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltas en los mismos términos, en que fueron aprobadas las que actualmente se encuentran colocadas.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2016

Dip. Rubén González Cabrieles